

El marco regulatorio que permite el acceso seguro e informado al uso médico y científico del cannabis, es uno de los más completos del mundo. Aquí un resumen de la ley 1787 de 2016.



PACIENTES/USUARIOS

TODA LA POBLACIÓN PUEDE TENER ACCESO AL CANNABIS MEDICINAL SIN DISTINCIÓN DE ETNIA, SEXO O EDAD. ES REQUISITO CONTAR CON UNA PRESCRIPCIÓN MÉDICA PARA ACCEDER A LOS TRATAMIENTOS.



PRESCRIPCIÓN

Los pacientes consultan con un médico que analiza el caso y hace la prescripción. El registro de los pacientes es competencia de cada facultativo y no hay un registro nacional de pacientes ni una carnetización.

AUTOCULTIVO

La legislación que regula el acceso al cannabis medicinal no menciona el autocultivo, pero éste fue despenalizado por decreto y está limitado a 20 plantas por persona que en ningún caso pueden comercializarse.

TENENCIA

Los pacientes portadores de un medicamento de cannabis deben tener con ellos la fórmula médica que justifique la posesión.



MÉDICOS

TODOS LOS PROFESIONALES DE LA SALUD QUE ESTÉN REGISTRADOS EN EL PAÍS ESTÁN AUTORIZADOS PARA PRESCRIBIR CANNABIS MEDICINAL



FORMACIÓN

Los profesionales de la salud activos que quieran incorporar el uso de cannabis medicinal a su práctica clínica, deben capacitarse. Se espera que la demanda educativa especializada sea cubierta por seminarios, congresos, diplomados y la participación de las instituciones educativas del país.

EDUCACIÓN

La ley incluye la modalidad de investigación en todas sus licencias. Las universidades y personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, deberán presentar documentos que acrediten los proyectos de investigación.

INVESTIGACIÓN

Las instituciones de educación superior tendrán que desarrollar estrategias curriculares para incluir el estudio del Sistema Endocannabinoides, su interacción con los compuestos de la planta y sus implicaciones para la salud.



PRODUCTORES

PARA PRODUCIR CANNABIS LEGAL DENTRO DE LA LEY SE DEBE TENER UNA LICENCIA DE CULTIVO EN ALGUNA DE LAS DOS MODALIDADES: CULTIVO PSICOACTIVO O CULTIVO NO PSICOACTIVO.



REQUISITOS

Entre los requisitos está la formulación de un plan de cultivo, la presentación de documentos que acrediten la posesión o uso de la tierra, un protocolo de seguridad, plan de inversiones, etc.

CONTROLES

El estado revisa las solicitudes de licencia y realiza visitas a los sitios destinados al cultivo en las que evalúa las instalaciones y realiza entrevistas al personal. La información compilada en campo debe ser acorde a la presentada en la solicitud. El estado tiene la potestad de realizar visitas de control a los cultivos para revisar que se estén cumpliendo los planes y protocolos de la licencia, para tomar muestras de las plantas y realizar controles de calidad o de contenido de cannabinoides y para verificar que se cumpla con las buenas prácticas de manejo.

GARANTÍAS

Los pequeños y medianos productores son reconocidos por la ley y es obligación, para los poseedores de licencias de fabricación, comprar al menos el 10% del material vegetal a procesar, a los pequeños y medianos productores.



PRODUCTOS

HAY CUATRO GRUPOS DE PRODUCTOS: LAS PREPARACIONES MAGISTRALES, COSMÉTICOS, ALIMENTOS Y SUPLEMENTOS DIETARIOS; LOS DERIVADOS PARA EXPORTACIÓN Y LOS PRODUCTOS FITOTERAPÉUTICOS.



MATERIAL VEGETAL

En ningún caso los pacientes tendrán acceso a cogollos o inflorescencias de la planta de Cannabis.

CANNABINOIDES

La ley distingue entre Cannabis no psicoactivo (cantidad de THC menor al 1% en peso seco) y cannabis psicoactivo (THC mayor o igual al 1% del peso seco). También exige que en extracciones se midan tres cannabinoides como mínimo: THC, CBD y CBN.

PRECIOS

En la actualidad no hay precios regulados para el mercado nacional ya que aún no hay producción autorizada disponible.

EXPORTACIÓN

El estado ve como una oportunidad la venta de derivados o productos terminados al mercado internacional. Una vez más, la exportación de flores de cannabis no estará permitida con fines comerciales (solo se autorizará la exportación de flores de cannabis para investigación).



LABORATORIOS

LA LEGISLACIÓN CREA DOS TIPOS DE LICENCIAS PARA LOS LABORATORIOS QUE HACEN EXTRACTOS Y PARA LOS QUE HACEN PRODUCTOS TERMINADOS. PODRÍAN PARTICIPAR CAPITALES NACIONALES Y EXTRANJEROS.



PRODUCCIÓN DE EXTRACTOS

Los laboratorios licenciados que producen tinturas y extracciones madre, deben contar con la licencia de fabricación que contempla la ley 1787 del Congreso de la República.

MANUFACTURA

Los laboratorios que manufacturen productos terminados deben contar con los certificados de Buenas Prácticas exigidos por el INVIMA. Pueden ser centrales de mezcla y preparación de fórmulas magistrales, laboratorios cosméticos o plantas de producción de alimentos y suplementos para la alimentación.

CAPITALES

No hay limitación para la participación de laboratorios privados no extranjeros.

PATENTES

Aun no ha sido desarrollada tal regulación pero todo el trabajo de investigación con cannabis puede ser protegido bajo las leyes de propiedad intelectual.